

Boletín Procesal

Entra en vigencia el nuevo Reglamento de Notificaciones del Tribunal Constitucional, que regula el acceso a expedientes, formaliza la obligatoriedad de la casilla electrónica y precisa los efectos de las notificaciones procesales.

Boletín procesal

Entrada en vigencia del Reglamento de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución Administrativa 009-2026-P/TC.

El 08 de marzo de 2026 entrará en vigencia el Reglamento del Sistema de Notificaciones Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, publicado el 06 de febrero de 2026 en el Diario Oficial “El Peruano” como Anexo de la Resolución Administrativa N° 009-2026-P/TC. Dicho reglamento se aplicará a la notificación de todas las resoluciones y demás actos procesales a cargo del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, algunos de los principales aspectos del reglamento son los siguientes:

- a) **Se establece la forma de acceso a la plataforma “Ventanilla Jurisdiccional”**, la cual se realizará desde la página web de Tribunal Constitucional. En esta plataforma, los usuarios registrarán su solicitud de acceso a los expedientes respectivos, la cual será atendida por la Secretaría de Sala o por el Secretario Relator. La autorización será comunicada al correo electrónico y celular registrado en la solicitud, precisando el usuario y contraseña asignados. (artículo 4°)
- b) **Se establece la obligatoriedad de la casilla electrónica**, la cual deberá ser señalada por las partes y sus abogados en su escrito de apersonamiento al Tribunal Constitucional o aquel en que se designan abogados. La casilla será creada de oficio por el Tribunal Constitucional en caso de que las partes o sus abogados no soliciten una casilla electrónica, empleando los datos que aparecen en el expediente. Los supuestos de excepción a la obligatoriedad de la casilla también se precisan en el reglamento. (artículos 6° y 7°)

Boletín procesal

- c) **Se establecen las formas de notificación de las que dispone el Tribunal Constitucional y sus efectos:** (i) notificación en casilla electrónica, medio ordinario de notificación; (ii) notificación por medios telemáticos; y (iii) notificación por cédula. Se precisa que la notificación por medios telemáticos o por cédula es excepcional.

Asimismo, se indica que las notificaciones surten efectos a partir de los dos días hábiles posteriores a la notificación en la casilla electrónica o medio telemático, o desde el día hábil siguiente de la notificación en la dirección domiciliaria. (artículo 9°)

- d) **Se regulan los formatos de notificación,** los cuales contienen mínimamente los siguientes elementos: (i) el nombre del destinatario, (ii) casilla electrónica, medio telemático o dirección domiciliaria, (iii) número de expediente, (iv) número y fecha de la resolución objeto de notificación, (v) número de fojas de la resolución objeto de notificación y (vi) firma electrónica o manuscrita del Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; del Secretario Relator o de los Secretarios de Sala. (artículo 12°)

Para más información contáctanos a abogados@rubio.pe

www.rubio.pe 

abogados@rubio.pe 

Rubio Leguía Normand 

@estudiorubioleguianormand 

Av. Dos de Mayo 1321 - San Isidro, Lima, Perú

T: +51(1) 208-3000